DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3294, del Congreso Nacional, que declara peligro público los tanques de combustibles instalados en la margen occidental del río Ozama.
(Gaceta Oficial No. 7426, del 21 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3294.

Art. 1.— Se declaran peligro público los tanques para depósito o almacenamiento de combustibles que están instalados en la margen occidental del río Ozama, de Ciudad Trujillo, en la zo-

na descrita en el Párrafo II del artículo 34 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de Agosto de 1944, o en las proximidades de esa zona.

Art. 2.— En consecuencia, el Poder Ejecutivo queda autorizado a tomar las medidas necesarias para la pronta remoción de dichos tanques a los sitios que sean aprobados, de acuerdo con la seguridad pública.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3295, del Congreso Nacional que pone a la Gobernación Civil del Distrito de Santo Domingo bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones.
(Gaceta Oficial No. 7426, del 21 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3295.

Art. 1.— Desde la vigencia de la presente ley, la Gobernación Civil del Distrito de Santo Domingo estará bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, la cual será la vía regular de comunicaciones entre el Poder Ejecutivo y dicha Gobernación Civil.

Art. 2.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario para su efectividad, el artículo 1 de la Ley que instituye un Gobernador Civil para el Distrito de Santo Domingo, No. 2500, del 26 de agosto de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7172; y el artículo 8 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, No. 2661, del 31 de diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7237.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier,
José García.